

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.— Características 113182816.— 5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

—Secretaría de la Reforma Agraria—

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "SEIS de OCTUBRE", ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito sin fecha uno grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 3 de enero de 1980, misma que surte efectos de notificación; además, por medio de oficios sin números de fecha 13 de septiembre de 1982, se notificó a todos los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa dando a así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencial censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 80 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 12 de marzo de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 17 de abril de 1985, dictó su mandamiento en sentido negativo por no existir terrenos afectables dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor.

Dicho mandamiento se publicó el 18 de abril de 1985.

RESULTANDO TERCERO.— Revisadas los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1936, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras una superficie de: 2,628—00—00 Has., de las cuales 772-00-00 Has., son de riego y 1,856—00—00 Has. de agostadero para beneficio de 192 capacitados y la parcela escolar, ejecutándose el 13 de diciembre de 1936; que los terrenos concedidos por este concepto se encuentran total y debidamente aprovechados; y de los trabajos técnicos e informativos y complementarios realizados para substanciar debidamente el expediente, se localizó dentro del radio legal de 7 kilómetros del núcleo gestor una superficie afectable de: 257—09—78 Has. de agostadero en terrenos áridos, del predio "Santander", propiedad de C. José Rubio Vargas, según consta en la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio Durango, bajo la partida No. 12525, tomo

63, de fecha 8 de julio de 1976, el cual según los informes de fechas 6 de noviembre de 1985 y 4 de febrero de 1986 y muy especialmente con el acta circunstanciada levantada, en la cual se hace constar el resultado de la inspección ocular practicada el 13 de enero de 1986, se llegó al conocimiento que el predio "Santander" propiedad del C. José Rubio Vargas ha estado sin ser explotado por más de dos años consecutivos, sin que haya existido causa de fuerza mayor que lo hubiera impedido ya fuera en forma parcial o total.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 14 de mayo de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado peticionario para obtener la Primera Ampliación de su Ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 80 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por dotación de tierras, están totalmente aprovechadas y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de Primera Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 80 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.— Francisco Rodríguez S., 2.— Francisco Salinas García, 3.— Isidro Nieves García, 4.— Antonio Torres Camacho, 5.— Alvaro Landeros Castañón, 6.— José Ascención Santillán, 7.— Francisco Aguilera E., 8.— José F. Romero Man toya, 9.— Julián Hernández S., 10.— Eliseo Trujillo Ocón, 11.— Víctor Vitela González 12.— Manuel Alfaro Rodríguez, 13.— José Angel Landeros H., 14.— Bartolo Villa Ma rrubo, 15.— Pascual Lira Sánchez, 16.— Juan Trujillo Silva, 17.— Roberto Torres Camacho, 18.— Jesús García Torres, 19.— Elías Castillo Adame, 20.— José Castafieda Valadez, 21.— Merced López Reyes, 22.— Roberto Lira Torres, 23 Dagoberto Parra García, 24.— Francisco Villa Flores, 25.— Tomás Torres Ibarra, 26.— Jesús Saucedo Ramírez, 27.— Rogelio Sánchez Aguilera, 28.— Candelario Hernández G., 29.— Eliseo Trujillo García, 30.— Adrián Salazar G., 31 Rumaldo Torres Ibarra, 32.— Lorenzo Gui llén V., 33.— Fernando Martínez P., 34.— Juan González Acosta, 35.— Antonio Trujillo Ocón, 36.— Jesús Díaz Camacho, 37.— Manuel Romero M., 38.— Conrado Nieves García, 39.— Mariano Acosta Domínguez, 40.— Salvador González de la R., 41.— Pe dro Torres Ibarra, 42.— Tomás Venzor Co

lomo, 43.— Jorge Lira Torres, 44.— Eze quiel Rodríguez G., 45.— Francisco Hernán dez O., 46.— Santiago Salazar González 47.— Santiago Rentería A., 48.— Guadalupe Salazar González, 49.— Pedro Vitela Cárdenas, 50.— Pascual Ibarra Rojas, 51.— Marcos Santillán García, 52.— Carlos López Salas, 53.— Pedro Sariñana Sánchez, 54.— Antonio Rodríguez S., 55.— Francisco Már quez de la R., 56.— Heriberto Alfaro Rodríguez, 57.— Arnulfo Hernández R., 58.— Braulio Landeros Sánchez, 59.— Juan Hernández Santillán, 60.— Francisco Sepúlveda 61.— Jesús de Santiago Molina, 62.— Rodolfo Uribe López, 63.— Juan Hernández Hernández, 64.— Martín Salcido Samaniego, 65.— Guadalupe Camacho G. 66.— Florentino López Reyes, 67.— Epigmenio Urquiza I., 68.— Isidro Soto Domínguez, 69.— Rogelio Uribe López, 70.— Alfonso Flores Mendoza, 71.— Francisco Flores Mendoza, 72.— Higinio Díaz Valenzuela, 73.— Raúl Flores Mendoza, 74.— Tomás Sánchez Simental, 75.— Saúl Sariñana, 76.— José Adame Flores, 77.— Eduardo Ramírez S. 78.— Jesús Torres Facio, 79.— Melesio Moreno Frayre y 80.— Juan Manuel Adame.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultado Tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "SEIS de OCTUBRE", Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, con una superficie total de 257—09—78 Has., de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de el predio "Santander", propiedad del C. José Rubio Vargas, que resulta afectable con fundamento en lo previsto por la Fracción XV interpretada a contrario sensu del Artículo 27 Constitucional y Artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.— La superficie concedida se destinará para la explotación colectiva de los 80 capacitados, reservándose la extensión necesaria para la unidad agrícola industrial para la mujer de acuerdo con los Artículos 104 y 130 de la mencionada Ley.

Por todo lo señalado, procede revocar el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional

y con fundamento en la fracción XV interpretada a contrario sensu del mismo numeral y los Artículos 80. Fracción II, 69, 104, 130, 197, 200, 241, 251 interpretado a contrario sensu, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 17 de abril de 1985.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Primera Ampliación de Ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "SEIS de OCTUBRE", ubicado en el Municipio de Gómez Paacio, Estado de Durango.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación definitiva de Ejido, una superficie total de 257—09—78 Has. (DOSCIENTAS CINCUENTA y SIETE HECTAREAS, NUEVE AREAS, SETENTA y OCHO CENTIAREAS), de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio "Santander", propiedad del C. José Rubio Vargas.— Superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución y deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expedan a los 80 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Primera Ampliación de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "SEIS de OCTUBRE", ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, de la citada Entidad Federativa para los efectos de Ley; ... notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los 8 días del mes de agosto de 1986.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria, RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.— Rúbrica.

— :: —

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD AGROPECUARIA

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Con apoyo en los dictámenes aprobados por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones de los días 28 de Agosto y 4 de Diciembre de 1985, de los que se desprende que se han cubierto los requisitos referentes a superficie, calidad, explotación y origen de la propiedad inafectable, establecidos en los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución General de la República; 249, 250, 251, 252, 257, 258, 259, 260, 353, 354 10o. Frac. XX y 2o. Transitorio, Párrafo Segundo y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 6o., 9o., 14, 21 al 27 y conduceentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el C. Secretario de la Reforma Agraria, con fecha 15 de Mayo de 1987, acordó expedir los siguientes certificados de inafectabilidad agropecuaria del Estado de Durango.

1. NOMBRE DEL POSEEDOR:
NOMBRE DEL PREDIO:
MUNICIPIO:
SUPERFICIE:

CARLOS DIAZ OLEA
"GRANJA. MA. ESTHER"
DURANGO
9—98—00 HAS., RIEGO

1986

EQUIVALENTES A:
COEF. DE AGOSTADERO:
CAP. DE PASTOREO:

2. NOMBRE DEL POSEEDOR:

NOMBRE DEL PREDIO:
MUNICIPIO:
SUPERFICIE:

EQUIVALENTES A:
COEF. DE AGOSTADERO:
CAP. DE PASTOREO:

10—00—00 HAS., TEMP.
20—00—00 HAS., A.B.C.
14—98—00 HAS.
8.50 HAS.
2 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

MARIA CANDELARIA LECHUGA
RIVERA.
"RANCHO DE CRUCES"
SANTIAGO PAPASQUIARO
6—00—00 HAS., TEMP.
39—00—00 HAS., A.B.C.
3—00—00 HAS.
8.50 HAS.
5 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

DADO EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN MEXICO,
DISTRITO FEDERAL, A

El Secretario de la Reforma Agraria, RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.—

Rúbrica.

CUMPLASE:

El Subsecretario de Asuntos Agrarios, RENATO VEGA ALVARADO.—

Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Con apoyo en los dictámenes aprobados por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones de los días 13 de Noviembre de 1985 de los que se desprende que se han cubierto los requisitos referentes a superficie, calidad, explotación y origen de la propiedad inafectable, establecidos en los artículos 27 fracción XV de la Constitución General de la República; 249, 250, 257, 258, 353, 354, 10 fracción XX y segundo transitorio, párrafo segundo y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 6, 9, 13, 21 al 27 y conducentes del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, el C. Secretario de la Reforma Agraria con fecha 14 de Mayo de 1987, acordó expedir los siguientes certificados de inafectabilidad agrícola del Estado de Durango.

1. NOMBRE DEL PROPIETARIO: VICENTE SOTO VELAZQUEZ.
PREDIO: L. A FRACC. LAS BOQUILLAS.
MUNICIPIO: SANTIAGO PAPASQUIARO.
SUPERFICIE TOTAL: 15—00—00 HAS., DE TEMPORAL.
EQUIVALENTES A: 7—50—00 HAS., DE RIEGO.
2. NOMBRE DEL PROPIETARIO: ANTONIO ALVARADO GOMEZ.
PREDIO: L. 235 EX-HDA. CHINACATES.
MUNICIPIO: SANTIAGO PAPASQUIARO.
SUPERFICIE TOTAL: 8—00—00 HAS., DE TEMPORAL.
EQUIVALENTES A: 4—00—00 HAS., DE RIEGO.
3. NOMBRE DEL PROPIETARIO: JAIME CABRALES ALCANTAR.
PREDIO: INNOMINADO.
MUNICIPIO: SANTIAGO PAPASQUIARO.
SUPERFICIE TOTAL: 2—80—00 HAS., DE TEMPORAL.
EQUIVALENTES A: 1—40—00 HAS., DE RIEGO.

4. NOMBRE DEL PROPIETARIO: JOSE GOMEZ CASTAÑEDA.
 PREDIO: INNOMINADO.
 MUNICIPIO: SUCHIL.
 SUPERFICIE TOTAL: 8—50—00 HAS., DE TEMPORAL.
 EQUIVALENTES A: 4—25—00 HAS., DE RIEGO.

DADO EN LA SECRETARIA DELA REFORMA AGRARIA, EN MEXICO,
 DISTRITO FEDERAL, A

**EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, RAFAEL RODRIGUEZ
 BARRERA.— Rúbrica.**

CUMPLASE:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS' RENATO VEGA ALVARADO.— Rúbrica.

— :: —
 Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.

Presidente, Susana G. de Acosta.— Vocal, Ma. Cecilia S. de Galván.— Secretario Francisco Díaz Mendoza.— Rúbricas.

Es Copia fiel sacada de su Original que se encuentra asentada en el Libro No. (9) nueve del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas número (20) veinte frente.

Victoria de Durango, a 3 de Julio de 1987

**La Sub-Directora Secretaria, Profesora
 Emma Rodríguez Ubaldo.— Rúbrica.**

—ooooooo—

ESCUELA NORMAL del ESTADO

ACTA del EXAMEN PROFESIONAL
 de la Señorita:

“Graciela Magallanes Castro”

Para PROFESOR(A) NORMALISTA
 de Educación Preescolar.— El Examen se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en la Prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la Sustentante sobre el INFORME RECEPCIONAL, habiendo resultado
 Aprobada por UNANIMIDAD

Este resultado se dió a conocer a la Sustentante por medio de un Oficio firmado por el Secretario del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que el(la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Escuela Normal del Estado.— Durango.— Al Centro:— En la Ciudad de Durango, a los veintiún días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras:

“Ma. Esteban Oviedo Ortiz García”
 Teresa de Jesús Rodríguez Flores
 y Norma Eustemante Curiel

Fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en JURADO de

EXAMEN y procedieron al de la Señorita:

"Graciela Magallanes Castro"

Para PROFESOR (A) NORMALISTA DE EDUCACION PRIMARIA. El Examen se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en la Prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron al (la) Sustentante sobre el Informe RECEPCIONAL, habiendo resultado

Aprobada por UNANIMIDAD

Este resultado se dió a conocer a la Sustentante por medio de un Oficio firmado por la Secretaría del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que al (la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.

Presidente. Ma. Esther Olivia Ortiz García.— Vocal, Teresa de Jesús Rodríguez F. Secretaria, N. Bustamante.— Rúbricas.

Es copia fiel sacada de su Original que se encuentra asentada en el Libro No. (14) catorce del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas numero (62) sesenta y dos frente.

Victoria de Durango, a 5 de Julio de 1985

La Sub-Directora Secretaría Profesora EMMA RODRIGUEZ UBALDO.— Rúbrica.

El C. Lic. CARLOS GALINDO MARTINEZ Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, CERTIFICA: Que la firma que calza el presente documento es - auténtica - y corresponde a la de la C. Profesora EMMA RODRIGUEZ UBALDO, en funciones de Sub-Directora de la Escuela Normal del Estado.

Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Lic. Carlos Galindo Martínez.— Rúbrica.

oooOXOooo

**JUZGADO MIXTO DE 1a. INSTANCIA
SANTA MARIA DEL ORO, DGO.**

E D I C T O

Presentóse ante este Juzgado la señora

Octaviana Soto de Quiñones, promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, contra su esposo el señor Modesto Quiñones Burciaga. En virtud de ignorarse el domicilio del demandado, se ordena citarlo y emplazarlo mediante Edictos, que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "La Opinión, que se edita en la ciudad de Torreón, Coahuila y de circulación en el Estado, haciéndole saber al expresado demandado que dentro de un término de cuarenta días, a partir de la última publicación, deberá presentarse a contestar la demanda, ya que de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, como lo dispone la Ley.

Santa María del Oro, Dgo.,
a 13 de Mayo de 1987.

La Secretaria, SOLEDAD CARRETE ALATORRE.— Rúbrica.

5—V—2

— :: □ :: —

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CIUDAD GUADALUPE
VICTORIA, DURANGO.**

E D I C T O .

Ante este Juzgado compareció JOSE SANTOS HERRERA FLORES, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria e Información AD—PERPETUAM a fin de justificar la posesión como medio legal para adquirir el dominio pleno, sobre el inmueble con superficie de 285 Mts. cuadrados ubicado en la esquina Noroeste que forman las calles de Delicias y Arroyo Salado, para los efectos del Artículo 2901 del Código Civil publíquese este EDICTO en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad en el periódico El Sol de Durango y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas para convocar a las personas que se crean con igual o mejor derecho al inmueble cuya prescripción se alega, comparezca ante este juzgado a deducirlo oportunamente.

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo. Mayo de 1987

El Secretario, RODOLFO MURILLO SANCHEZ.— Rúbrica.

3—V—3

— :: □ :: —

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DURANGO, DGO., MEX.**

EDICTO.— EXP. NUM. 368/987.

SRA. MARIA DEL CARMEN GARCIA BARBOSA.— Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor MANUEL TORRES FRANCO por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del juzgado quedan a su disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Julio 30 de 1987.

Las CC. Testigos de Asistencia, MA. DEL CARMEN VARGAS RENTERIA.— PATRICIA ZAMORA ORTEGA.— Rúbricas

5—V—5

— :: □ :: —

**JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA
Canatlán, Durango**

E D I C T O

PARA NOTIFICAR a la C. ANGELICA TREJO REYES, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL de DIVORCIO PROMOVIDO en su CONTRA por MIGUEL BARRIENTOS BARBOSA.

En el Exp. No. 140/85 Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MIGUEL BARRIENTOS BARBOSA, en contra de ANGELICA TREJO REYES, demandándole el Divorcio Necesario y disolución del vínculo matrimonial que los une. Por auto de esta fecha 4 de noviembre de 1985 se ordenó emplazar a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, periódico El Sol de Durango, y sitios públicos de costumbre, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra por el término de 60 días contados a partir de la última publicación, las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Canatlán, Dgo., Enero 16 de 1986

La C. Secretaria CATALINA TORRES ADAME.— Rúbrica.

5—V—5

—oooOOOooo—

**JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA
Canatlán, Durango**

E D I C T O

Notificación a:

LUZ ELVA RENTERIA MARIN

En el Exp. No. 130/987 Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por GUILLERMO CONTRERAS VARELA, en contra de LUZ ELVA RENTERIA MARIN demandándole el Divorcio Necesario y la disolución del vínculo matrimonial que los une por auto de fecha 17 del presente mes se ordenó emplazar a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Durango, sitios públicos de costumbre, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación, las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Canatlán, Dgo., Junio 30 de 1987

La C. Secretaria del Juzgado C. CATALINA TORRES ADAME.— Rúbrica.

5—V—5

—oooOOOooo—

SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

E D I C T O

**SRA. MARIA DEL ROSARIO ANAYA
DONDE SE ENCUENTRE.**

Por auto de fecha nueve de Abril del presente año, se dió entrada a la demanda del señor Benigno Silva Barraza y se inició Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de usted, Número 67/87, y en virtud de ignorarse su domicilio actual, se dispuso emplazarla por medio de Edictos, para que a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días, haciendo de su

conocimiento que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del propio Juzgado.

El presente Edicto se insertará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial y Regional El Sol de Durango, conforme lo dispuesto por el Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles.

Santiago Papasquiaro, Dgo.,
a 28 de Abril de 1987.

El Secretario de la Sección Civil, DAVID RODRIGUEZ CRUZ.— Rúbrica.

5—V—5

por divorcio necesario y demás prestaciones, se le señala para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe Artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio, Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y *El Voz de Durango*.— En la Secretaría del juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., Mayo 26 de 1987

El C. Secretario Interino Lic. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5—V—2

— :: —
**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DURANGO, DGO., MEX.**

EDICTO.— EXP. NUM. 345/987.

SRA. SUSANA GUZMAN URBANO DE SANDOVAL.— Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor SALVADOR SANDOVAL CASILLAS por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y *El Sol de Durango*. En la Secretaría del juzgado quedan a disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Junio 26 de 1987

El C. Secretario, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5—V—4

— :: —
**JUZGADO SEGUNDO de lo FAMILIAR
Durango, Dgo., Méx.**

EDICTO.— Exp. No. 262/987

Sra. FRANCISCA LOURDES QUEZADA ACOSTA

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor MARIANO VIDALES HERNANDEZ

— :: —
SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA**

RESOLUCION del expediente de primera ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado SEIS DE OCTUBRE, Mpio. de Gómez Palacio, Dgo. 129

ACUERDO de Inafectabilidad Agrícola para varios predios en municipios del Estado de Durango 131

ACUERDO de Inafectabilidad Agrícola para varios predios en municipios del Estado de Durango 132

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

ACTA de Examen Profesional de la Srita. Norma Leticia Ochoa Breda 133

ACTA de Examen Profesional de la Srita. Graciela Magallanes Castro 133

A V I S O S

JUDICIALES 134

— :: —
oooOOOooo